

Frente: Fachada a calle Bellavista, en 4,93 metros de longitud.

Izquierda: Línea quebrada de 6,15 + 6,85 metros de propiedad de Alberto Saenz Preciado, casa nº del Planillo de San Andrés.

Derecha: Línea quebrada de 8,45 metros propiedad de Jesús Nafria Peñalva, casa nº 3 de calle Bellavista y 1,07 + 5,94 metros de la Iglesia de San Andrés.

Le pertenece a D. Jesús Donis Rodríguez, adquirida por compra de D. Constancio Marín Marín, inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo 241, libro 141, folio 148, finca 11.662.

Cualquier interesado podrá formular las alegaciones o reclamaciones que estime pertinentes en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación el presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Calahorra a 4 de Mayo de 1992.— La Alcaldesa.

Edicto de Diligencia de embargo

III.C.1293

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En relación con la providencia de embargo dictada por el Sr. Recaudador-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, en el expediente I.582/89, notificada al expedientado D. Angel Lorente Navarro, mediante edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y siguiendo el orden establecido en los arts. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria, he declarado embargado el saldo de la cuenta bancaria de la que el citado deudor es titular con la entidad Banco Central S.A., de Calahorra, por la cantidad total perseguida de dos mil doscientas cincuenta y dos pesetas.

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 103 del citado Reglamento General de Recaudación, se notifica a Don Angel Lorente Navarro, con D.N.I. 16.416.639, por el presente Edicto.

Contra esta resolución puede interponer recurso en el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el B.O.R. ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se suspende excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento Gral. de Recaudación.

Calahorra, a 12 de Mayo de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

AYUNTAMIENTO DE CANALES DE LA SIERRA

Rectificación del Padrón de Habitantes

III.C.1294

Aprobada inicialmente la Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 1992, en sesión celebrada el día 25 de Abril de 1992, se somete a información pública por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones de

conformidad con lo dispuesto en el art. 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

De no producirse reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente. Canales de la Sierra, 30 de Abril de 1992.

AYUNTAMIENTO DE CENICERO

Aprobación definitiva de la modificación de créditos núm. 1/91 III.C.1295

A los efectos de lo dispuesto en el art. 150.3, de 28 de diciembre al que se remite el art. 158.2 de la misma Ley, y art. 20.3, en relación con el art. 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril.

Se hace público para general conocimiento que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 27 de noviembre de 1991, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente núm. 1/91, con cargo a mayores ingresos y mediante anulaciones o bajas de créditos que afecta al presupuesto del ejercicio de 1991.

Concesión de suplementos y bajas de créditos aprobados, resumidos por capítulos.

PRESUPUESTO 1991	AUMENTOS	BAJAS	PRESUPUESTO DEFINITIVO
Cap. I 37.341.853	6.279.717	5.560.000	38.061.570
Cap. II 42.800.000	12.150.000	7.636.484	47.313.516
Cap. III 8.407.623	1.467.377	1.700.000	8.175.000
Cap. IV 3.965.000	503.187	1.168.187	3.300.000
Cap. VI 82.358.163	4.820.804	21.268.450	65.910.517
Cap. VIII 900.000			900.000
Cap. IX 35.699.768	13.831.189		49.530.957
TOTALES 211.472.407	39.052.274	37.333.121	213.191.560

Los aumentos de 39.052.274 ptas. se han financiado con bajas de 37.333.121 ptas y con mayores ingresos de 1.719.153 ptas.

En Cenicero a 29 de Abril de 1992.— El Alcalde-Presidente, Antonio Martínez Tricio.

AYUNTAMIENTO DE ENTRENA

Corrección de error

III.C.1206

Advertido error en la publicación del edicto de exposición pública de las Cuentas del Ejercicio de 1991, efectuada en el Boletín Oficial de La Rioja número 56 de 9 de mayo de 1992, se procede a su corrección en la forma que sigue:

El citado edicto, que aparece en la página 1.200, segunda columna, del B.O.R. arriba indicado viene publicado bajo el epígrafe de AYUNTAMIENTO DE HARO, debiendo aparecer bajo el epígrafe de AYUNTAMIENTO DE ENTRENA.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN EN BURGOS Sala Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.1042

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 731/88 a instancia de Electra de Logroño, S.A., representada por el procurador Don Juan Cobo de Guzmán, contra Acuerdo del Ayuntamiento de Viguera (La Rioja) en sesión de 28 de junio de 1988, desestimando el Recurso de Reposición interpuesto por la Sociedad recurrente contra la Liquidación de la Tasa por ocupación de vuelo, suelo y subsuelo de la vía pública con instalaciones eléctricas por importe de 417.132 pesetas correspondientes al año 1987.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 4 de mayo de 1992.— Vº Bº El Presidente, El Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Cédula de Notificación

IV.1045

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de lo Social de La Rioja an autos número 2756/91 por Despido a instancia de Cristina Oyón Desojo, contra la empresa Echevarri, S.L., por la presente se notifica a esta última empresa el auto dictado por este juzgado cuya parte dispositiva dice: "Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral entre la empresa Echevarri, S.L. y la trabajadora Cristina Oyón Desojo con efectos de 30 de marzo de 1992, debiendo la empresa demandada abonar a la

trabajadora la suma de doscientas noventa mil novecientas pesetas, en concepto de indemnización así como los salarios de tramitación dejados de percibir, hasta el día de la fecha". Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que, contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, contados al siguiente de la notificación del presente auto. Así por este auto lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Jesús Crespo Moreno, Magistrado-Juez sustituto de lo Social de La Rioja. José Luis Crespo Moreno.— Rubricado.

Y para que tenga lugar la notificación a la empresa demandada Echevarri, S.L., en ignorado paradero, expido el presente en Logroño a 1 de abril de 1992.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1046

Sra. Valle Alonso, Magistrado-Juez, en régimen de sustitución, del Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Logroño, Hago Saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Separación Matrimonial, señalado con el número 250/88, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia: En Logroño, a 12 de diciembre de 1991. La Ilma. Sra. Dª María Teresa de la Cueva Aleu, Magistrado-Juez de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de los de esta localidad y su partido Judicial, en virtud de la potestad conferida por la Soberanía Popular y en nombre de S.M. el rey, formula la siguiente Sentencia: Habiendo visto los presentes autos de Juicio de Separación Matrimonial, núm. 250/88, promovidos a instancia de D. Enrique Fontecha Luzar, y en su representación la procuradora Sra. Fernández Torija, y en su defensa el letrado Sr. Gil-Albert, contra Dª Elena María Ibáñez Guizandez, declarada en rebeldía, y

Fallo: Estimo la demanda deducida por la representación procesal de D. Enrique Fontecha Luzar contra Dª Elena María Ibáñez Guizandez y acuerdo de separación matrimonial de los indicados esposos, sin hacer especial